



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-394
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor HERNANDO TAMAYO ÁLVAREZ, identificado con C.C. 8.357.307, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) le corresponde un puntaje superior al asignado de 14,11 por concepto de experiencia y docencia, dado que al momento de la inscripción acreditó experiencia laboral desde marzo de 2007 hasta diciembre de 2009, como asistente judicial en oficina de abogados y como empleado de la Rama Judicial entre marzo de 2010 y julio de 2013; y (ii) le corresponde un puntaje superior al de 30 puntos otorgado en el concepto capacitación, al acreditar dos diplomados y una especialización.



EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 3° del citado Acuerdo, el Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, empleos entre los cuales se encuentra el de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado.

3.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. Así mismo, se dispone en dicho literal, que para los niveles profesional y técnico, diplomados en áreas relacionadas con el cargo (**máximo 10 puntos**).

5.- Soporta documentalmente el recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 2 Civil Municipal de Medellín	Escribiente Municipal	Marzo 10 de 2010	Noviembre 1 de 2011
Juzgado 2 Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor Municipal	Noviembre 2 de 2011	Abril 22 de 2012
Juzgado 13 Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor Circuito	Abril 23 de 2012	Junio 30 de 2012
Juzgado 13 Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor Circuito	Julio 1 de 2012	Agosto 20 de 2012
Juzgado 3 Civil Circuito de Medellín – Adjunto -	Oficial Mayor Circuito	Agosto 21 de 2012	Julio 16 de 2013

Experiencia laboral al servicio de Uribe Asociados, abogados litigantes consultores, de marzo 3/2007 a diciembre 31/2009 como asistente jurídico, según certificado fechado marzo 3/2010, y certificaciones contractuales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (contratos 737/13, 1129/13, 567/14, 824/15 y 1084/15).

Estudios: Especialista en Derecho Privado de marzo 16/13, Diplomado en Derecho Procesal Civil de junio 30/11 y Diplomado en Derecho Probatorio de diciembre 1/11, todos ellos adelantados en la Universidad de Antioquia.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente acreditó ser abogado titulado – por lo que sólo debía cumplir con un (1) año de experiencia relacionada -, y con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada noviembre 19/2013, experiencia laboral de un (1) año y 257 días en el cargo de oficial mayor, valorándosele esos 257 días adicionales, equivalentes a 14.11 puntos.

Es de anotar, que la certificación expedida por el señor Jorge Ignacio Uribe Velásquez, de Uribe Asociados, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.5.1 del Art. 2° del Acuerdo CSJAA13-392, dado que no contempla las funciones desempeñadas; y los contratos de prestación de servicios 737/13 y 1129/13

certificados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, carecen de las respectivas actas de cumplimiento.

7.- Debe tenerse en cuenta que conforme al Art. 2°, Num. 3.4.5, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y en el caso del señor Tamayo Álvarez esa fue precisamente la situación, valga decir, tenerle en cuenta su desempeño como oficial mayor, categorías municipal y circuito, y no su actividad laboral certificada en cargo de escribiente, pues acorde a lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, el cargo de escribiente corresponde al nivel auxiliar, que agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares (Art. 6°).

8.- Respecto de la capacitación adicional, se le tuvo en cuenta la Especialización en Derecho Privado (20 puntos) y uno de los dos diplomados acreditados (10 puntos), dado que, como se dijo, los diplomados en áreas relacionadas con el cargo otorgarían un máximo 10 puntos.

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "marzo 31/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional y capacitación adicionales del señor HERNANDO TAMAYO ÁLVAREZ, identificado con C.C. 8.357.307, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC – EXTCSJA16-2871